

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo con comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Disponiendo la realización de siembras de trigo y centeno para el año agrícola 1951-52

Ilmo. Sr.: La necesidad de asegurar una producción de cereales panificables indispensables para el consumo nacional, de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940, hace preciso, al llegar esta época, y como en años anteriores, la fijación de superficies mínimas obligatorias de siembra de trigo y centeno, que han de ser cubiertas por los agricultores, utilizando los barbechos cuya ejecución fué prevista por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1950, sin perjuicio, por otra parte, de la adopción de otras medidas que continúen estimulando el cultivo del trigo, y para que sigan en aumento las superficies que a la producción de dicho cereal se refieren.

Por todo ello, y de conformidad a lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y artículo 1.º del Decreto de 27 de abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agri-

cultura fijará para cada provincia la superficie mínima obligatoria para siembra de trigo y centeno.

2.º Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales de acuerdo con sus posibilidades agronómicas, y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias, constituidas en el seno del Cabildo Sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas locales, la extensión de siembra de trigo y centeno que corresponde a su término municipal.

3.º Las Juntas distribuirán estas superficies obligatorias de siembra entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 31 de octubre del corriente año lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

4.º Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se han podido terminar los barbechos señalados en su día, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo o cen-

teno se fije en cumplimiento a lo que en la presente Orden se dispone

A tales fines, los barbechos realizados se aprovecharán primeramente para la siembra de trigo, y si no es suficiente el terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre relvas, rastros o eriales, hasta completar la superficie ordenada para este cereal; los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto, sembrarse también en este caso sobre rastros o eriales, aprovechando las mejores tierras disponibles.

5.º Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición por los Cabildos o Juntas, ante los mismos, con anterioridad al día 15 de noviembre, y éstos resolverán las reclamaciones antes del día 30 del mismo mes.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica provincial, la cual resolverá en definitiva antes del día 15 de diciembre del año en curso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planos formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica provincial, que resolverá en definitiva.

6.º Los cultivadores de trigo y demás cereales y leguminosas, que sin cau-

sa previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que en momento oportuno puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

7.º Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales los antecedentes y documentación que tengan o puedan tener de cada cultivador, para las comprobaciones que puedan ser necesarias.

8.º Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o a la Jefatura correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 30 de noviembre dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

9.º Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con el art. 1.º del Decreto de 18 de abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su Presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o las Juntas Agrícolas locales, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las organizaciones locales citadas, en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente al propio tiempo a las Jefaturas Agronómicas provinciales sobre el desarrollo de estas actividades, relacionadas con la Ley de 5 de noviembre de 1940, para su más exacto cumplimiento.

10. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de los mencionados Cabildos o Juntas, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectiva, para que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

11. La Dirección General de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1951.—
Cavestany

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.» núm. 267, de fecha 24-9-1951)

SECCION CUARTA

Núm. 4.593

Delegación de Hacienda

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Confección de presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio económico de 1952

Los Ayuntamientos de la provincia deberán confeccionar sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1952, siguiendo en su tramitación y ajustando las consignaciones de sus ingresos y gastos a las normas publicadas en las disposiciones siguientes:

Circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 2 de octubre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» núm. 280, de 7 de octubre de 1945), publicada también en el de esta provincia núm. 231, correspondiente al día 11 de dicho mes.

Circular de esta Delegación de Hacienda (Sección Provincial de Administración Local) núm. 4.462, de fecha 25 de octubre de 1945, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 247, correspondiente al 31 del mismo mes.

Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y los artículos 651, 658 y 659 de la misma, que literalmente copiados dicen así:

«Artículo 651. 1.º Ningún presupuesto podrá ser aprobado con déficit.

2.º No podrá elevarse la cuantía de los presupuestos ordinarios cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del anterior, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula.

Artículo 658. 1.º Si no se presentasen reclamaciones, se admitirán al Delegado de Hacienda, dentro de la última decena del mes de noviembre, copias autorizadas del expediente y del presupuesto, para su aprobación.

2.º El Delegado deberá resolver en el plazo de un mes a partir de la recepción de dichos documentos.

Artículo 659. 1.º En el caso de presentarse reclamaciones, las Corporaciones las remitirán al Delegado de Hacienda debidamente informadas, en unión del presupuesto, para que dentro del plazo señalado en el artículo anterior, dicte resolución.

2.º El plazo se entenderá ampliado en tantos días cuantos emplee la Corporación en enviar los informes, datos y documentos, si el Delegado los solicitara como requisito previo a su decisión».

Igualmente tendrán muy en cuenta las Corporaciones municipales al formar los citados presupuestos ordinarios lo determinado en las disposiciones que a continuación se mencionan:

- Decreto del Ministerio de la Gobernación de 5 de diciembre de 1947, por el que se regulan los haberes de los

funcionarios de Administración Local, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 361, correspondiente al día 27 de dicho mes.

Ley de 17 de julio de 1947, por la que se mejora la dotación de las plantillas de Médicos titulares, Practicantes y Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria, y las de Inspectores farmacéuticos municipales.

Ley de 17 de julio de 1948, por la que se aumenta en 1.500 pesetas la gratificación anual de los Inspectores municipales veterinarios.

Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y Agricultura de 10 de julio de 1948, por la que se regula la percepción de quinquenios por los Inspectores municipales veterinarios, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 219, correspondiente al día 6 del mismo mes de agosto siguiente.

Circular del Gobierno Civil regulando la indemnización por casa-habitación al Magisterio Nacional Primario de 23 de junio de 1948, que publicó el «Boletín Oficial» de esta provincia número 149, correspondiente al día 3 de julio siguiente.

Cupo de compensación

Los Ayuntamientos que perciban el Cupo de Compensación del Fondo de Corporaciones Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 566 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, lo consignarán en el capítulo 10, artículo 9.º, del presupuesto de ingreso.

Asimismo tendrán en cuenta lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 12 de noviembre de 1948, sobre elevación de límites máximos.

Presupuestos extraordinarios

En los presupuestos extraordinarios seguirán los Ayuntamientos, al confeccionarlos, los trámites prevenidos en los artículos 667 al 676, inclusive, de la mencionada Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Contratación de empréstitos y enajenación de bienes patrimoniales

Los expedientes que los Ayuntamientos incoen al objeto de obtener la autorización necesaria del Ministerio de Hacienda para contratar empréstitos y enajenación de sus bienes patrimoniales, deberán tener en cuenta las disposiciones siguientes:

Real Decreto de 2 de abril de 1930.

Real Orden de 4 de junio de 1930.

Real Orden de 18 de junio de 1930.

Decreto de 25 de marzo de 1938.

Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 (artículos del 746 al 756). Circular de la Dirección General de Administración Local («Boletín Oficial del Estado», núm. 262, de fecha 19 de septiembre de 1951).

Dichos expedientes serán remitidos a esta Delegación de Hacienda para elevarlos al Ministerio debidamente

informados. La contratación de préstamos solamente pueden realizarla los Municipios con el Banco de Crédito Local de España.

Ordenanzas de exacciones municipales

Como cada exacción municipal, excepto las multas, debe ser objeto de una Ordenanza, ésta será formada por los Ayuntamientos, haciendo constar en su articulado todas cuantas condiciones exige el artículo 692 de la Ley de Régimen Local, tramitándolas conforme a lo dispuesto en los artículos 691 al 702 inclusivos de dicha Ley, remitiéndolas separadamente del presupuesto ordinario a esta Delegación de Hacienda para su aprobación definitiva.

Las Corporaciones deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de enero de 1951 «Boletín Oficial del Estado» de 11 del mismo mes y año.

Consultas

El jefe de la Sección Provincial de Administración Local prestará los asesoramiento que soliciten las Corporaciones municipales en relación con el cumplimiento de la presente circular.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1951. El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 4.591

Delegación Provincial de Trabajo

El artículo 13 de la Reglamentación Nacional del Trabajo para los profesionales de la música de 16 de febrero de 1948, establece con carácter obligatorio el visado del Sindicato del Espectáculo (y en su defecto el de la Delegación de Trabajo) para los contratos que se celebren entre las Empresas y los grupos orquestales.

Se ha observado, sin embargo, que en algunos casos se descuida el cumplimiento del expresado requisito, por cuyo motivo, y por Orden de la Dirección General del Trabajo, se hace saber por medio del presente «Boletín Oficial» de la provincia que el visado sindical arriba indicado (o en su defecto el de esta Delegación) es de cumplimiento ineludible, y que su falta será sancionada rigurosamente.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1951. El Delegado provincial de Trabajo, Pelayo González de Lena y Díaz.

Núm. 4.610

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

DELEGACION DE HACIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber, para conocimiento de los contribuyen-

tes interesados, que la relación de tipos evaluativos de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Monreal de Ariza es la siguiente:

Frutales riego: Clase primera, pesetas 1.372 por hectárea; segunda, 957.

Cereal riego: Clase primera, 920 pesetas por hectárea; segunda, 755; tercera, 622; cuarta, 424; quinta, 292.

Frutales secano: Clase única, 121 pesetas por hectárea.

Viña secano: Clase primera, 395 pesetas por hectárea; segunda, 310; tercera, 225.

Cereal secano: Clase primera, 138 pesetas por hectárea; segunda, 82; tercera, 53; cuarta, 48; quinta, 39.

Eras: Clase única, 138 pesetas por hectárea.

Erial a pastos: Clase primera, 26 pesetas por hectárea; segunda, 17.

Prados: Clase única, 53 pesetas por hectárea.

Arboles ribera: Clase única, 213 pesetas por hectárea.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento respectivo durante un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual los interesados pueden presentar las reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1951. El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

Núm. 4.565

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por D. Francisco, D. Gregorio, don Eulogio y D.^a Carmen Cestero Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo, de 28 de febrero de 1951, desestimando la reclamación contra liquidaciones del impuesto de Derechos Reales por la herencia de D. Ildefonso Cestero Martínez.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1951. El Secretario del Tribunal, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 4.600

EJEA DE LOS CABALLEROS

Declaradas desiertas las subastas de pastos de «Bardena Alta» y «Bardena Baja», anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 204, de fecha

8 de septiembre actual, se anuncia segunda subasta en las mismas condiciones, pudiéndose formular proposiciones hasta las catorce horas del día 9 de octubre próximo, y la subasta tendrá lugar a las trece horas del día 10 del mismo mes.

Ejea de los Caballeros, 25 de septiembre de 1951.—El Alcalde ejerciente, Juan Fernández.

Núm. 4.600

EJEA DE LOS CABALLEROS

Según lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y en el Plan de aprovechamientos publicado por el Distrito Forestal de Zaragoza en el «Boletín Oficial» extraordinario de la provincia de 16 de agosto último, se anuncia subasta pública para contratar el aprovechamiento por tres años forestales de 200 colmenas en el monte de utilidad pública «Bardena Alta», y otras 200 en el de «Bardena Baja», con tipo de tasación de cinco pesetas por colmena y año.

Se verificará subasta conjunta, y se admitirán proposiciones en pliego cerrado y reintegrado, hasta las catorce horas del día 9 de octubre próximo, en el Registro General del Ayuntamiento, verificándose el acto de subasta en esta Casa Consistorial a las doce horas del día 10 del indicado mes.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio y demás que ocasione la subasta.

Ejea de los Caballeros, 25 de septiembre de 1951.—El Alcalde ejerciente, Juan Fernández.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.535

MORENO GONZALEZ (Antonio), de 26 años, soltero, feriante, natural de Fuensanta (Albacete), vecino de Madrid, cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de los de Zaragoza a fin de ingresar en prisión que le ha sido

decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de dicha ciudad en auto fecha 21 de julio último, en méritos del sumario instruido en el expresado Juzgado con el número 12-1947, sobre hurto.

Núm. 4.536

MONZON LACOR (Antonio), de 17 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Zuera (Zaragoza), domiciliado últimamente en calle de las Cuevas (Esañche), cuyo paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de los de Zaragoza a fin de ingresar en prisión que le ha sido decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de dicha capital, en méritos del sumario instruido en dicho Juzgado bajo el número 171-1950, sobre robo.

Núm. 4.537

BALLUJERA SOLANO (Ramón), de 18 años, soltero, peón, natural de Rodezno, vecino de Logroño (calle Pino, número 5, 3.º), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de los de Zaragoza a fin de ingresar en prisión que le ha sido decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de dicha capital en auto de fecha 7 de septiembre actual, en méritos del sumario instruido bajo el número 547-1949, sobre hurto.

Núm. 4.538

GIMENEZ GIMENEZ (Lidia), de 20 años, soltera, sus labores, natural de El Busto, vecina de Epila, Cabezo de los Paños, cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de los de Zaragoza a fin de ingresar en prisión que le ha sido decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de dicha ciudad en auto fecha 7 de los corrientes, en méritos del sumario instruido en referido Juzgado bajo el número 46-1949, sobre uso de nombre supuesto.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.568

ATECA

D. Luis Clemente Melús, Juez de instrucción ejerciente de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en sumario que instruyo bajo el número 34 de 1951, sobre sustracción de reses lanares del corral de encerrar ganado que en el paraje «El Regatillo», del término municipal de Villalengua, posee Isidro Pérez Calvo, de dicha vecindad, hecho ocurrido en la noche del 24 al 25 de marzo del año actual, ruego a las Autoridades, agentes de Policía judicial y Guardia Civil de la nación procedan a la busca y rescate de las reses que se reseñarán, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, así como a la persona en cuyo poder se encontraran si no acreditara su legítima procedencia, y al autor o autores del hecho.

Reses lanares cuya busca se interesa

Una oveja de color pardo, con la forma de un triángulo en la oreja izquierda, marcada con el número 88, de unos 25 kilogramos de peso aproximadamente, y un cordero negro, con la

oreja derecha rasgada y una muesca, de peso unos 20 kilogramos, ambos de la propiedad de Isidro Pérez Calvo; y otro cordero negro, calzado, con un triángulo en la oreja izquierda, de unos 20 kilogramos de peso aproximadamente, propiedad de Nicolás Vela Portero, de igual vecindad.

Ateca, veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Clemente.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 4.596

BORJA

Por el presente encargo a las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial a fin de que procedan a la busca y captura del autor o autores de la sustracción de una bicicleta propiedad de Macario Alcázar Martínez, de las siguientes características: el cuadro pintado de verde, manillar de los llamados de carrera, rueda delantera más estrecha que la trasera, portamantas fijo en la misma, matriculada en Cortes de Navarra con el número 7.051, sin marca, sustraída el día 25 del pasado mes de agosto de la finca denominada «Campo Mallén», del término municipal de la villa de Mallén, que, caso de ser habido, será ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y a las resultas del sumario que se instruye con el número 72-51, sobre hurto.

Borja, diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 4.597

BARBASTRO

PERALTA PEREZ (Telesforo), hijo de Braulio y Francisca, casado con María-Rosario Led, albañil, nacido en Añón de Moncayo (Zaragoza) el día 5 de enero de 1916, vecino de Tauste y cuyo paradero actual se ignora, comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de Barbastro para ser reducido a prisión decretada en causa número 17-951, por delito flagrante de hurto, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dada en Barbastro a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de instrucción accidental, Rafael Villanueva.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.595

JUZGADO NUM. 3

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 590 de 1951, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Juan García García, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 20 de octubre y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza, veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Francisco Cardós.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.590

Sindicato Central de la Presa de Pina FUENTES DE EBRO

Habiéndose aprobado por Orden ministerial de 9 de junio último la Constitución de Ordenanzas de este Sindicato Central, se convoca a Junta general para el 5 de noviembre próximo, a las diecisiete horas, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, al objeto de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 13 de aquellas Ordenanzas, en orden concretamente al nombramiento de los cargos directivos, a cuyos fines, y con la antelación debida, cada uno de los regadíos que constituyen el Sindicato Central designará sus Vocales representantes que, acreditando debidamente su representación, hayan de asistir a esta Junta general.

Fuentes de Ebro, 26 de septiembre de 1951.—El Presidente interino, Joaquín Sagunto.

Núm. 4.611

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 15.556, expedido por la Oficina Principal de Zaragoza con fecha 30 de abril de 1948 a favor de D. Antonio Cobo Ortiz y doña Carmen Pelayo Ruiz, comprensivo de un extracto de inscripción número 271 de 31 de octubre de 1947, por 62 acciones Banco Zaragozano, 75 por 100 desembolsado, números 120 839-9.000, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio se procederá a expedir el duplicado correspondiente, anulando el original y quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1951.—El Consejero-Secretario, Pedro Hernández Luna.

Núm. 4.612

Notaría de D. Sebastián Rivera Serrano ZARAGOZA

Subasta extrajudicial

Con esta formalidad se venderá el día 10 del próximo mes de octubre, a las diecisiete horas, en la Notaría de D. Sebastián Rivera, en Zaragoza (Plaza de Aragón, 13, 2.º) una quinta parte indivisa de dos campos sitos en esta ciudad.

Pliego de condiciones, en dicha Notaría.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1951.